CONVENIO DE ASOCIACION No: 258 **DE 2019**

PROCESO No: SA19-259

PARTES: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA - ESE HUEM y FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS CON CÁNCER SOÑAR CÚCUTA – FUNDACIÓN SOÑAR

OBJETO: TRABAJAR CONJUNTAMENTE EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER DE LA REGIÓN

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará ESE HUEM, por una parte y por la otra **YOLANDA DEL PILAR SERRANO HELLAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.308.298 de Cúcuta y quien obra como Representante Legal de la **FUNDACIÓN NIÑOS Y NIÑAS CON CÁNCER SOÑAR CÚCUTA**, quien en adelante se denominará **Fundación SOÑAR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, regido por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo no dispuesto en ellas, por las normas legales vigentes que resulten aplicables, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, determina el desarrollo de convenios de asociación de entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo con particulares bajo la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la ley. 2) Que la ESE HUEM, en su condición de entidad pública y Fundación SOÑAR, en su calidad de corporación sin ánimo de lucro, se proponen realizar un convenio de asociación con el fin de fomentar el fortalecimiento institucional de la ESE HUEM en la prestación del servicio de salud en beneficio de los niños diagnosticados con cáncer de la región brindando beneficios de acompañamiento integral para mejorar la calidad de vida del menor y su familia. 3) Que el presente Convenio es financiado de manera íntegra por Fundación SOÑAR, en su calidad de corporación sin ánimo de lucro, cuyos propósitos generales involucran el apoyo y la asistencia integral de los niños diagnosticados con cáncer y su familia. 4) Que con fundamento en el Capítulo II, Articulo 26, numeral 7 del Manual de Contratación de la ESE, la modalidad de selección para efectos del presente Convenio corresponde a Contratación Directa. 5) Que Fundación SOÑAR acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**. OBJETO. El objeto del presente convenio es el de trabajar conjuntamente en beneficio de los niños diagnosticados con cáncer de la región. **CLAUSULA SEGUNDA**. ALCANCE. Brindar amor y apoyo con el fin de ofrecer la posibilidad de una mejor calidad de vida para los niños diagnosticados con cáncer y su familia. **CLAUSULA TERCERA**. BENEFICIARIOS DEL CONVENIO. De conformidad con los objetivos de la **Fundación SOÑAR** los beneficiarios serán menores de 0 a 15 años diagnosticados con cáncer e inscritos en la **Fundación SOÑAR**, previa presentación de los respectivos documentos de identificación del menor, sus padres o cuidador e Historia clínica donde se describa el diagnóstico del niño. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION SOÑAR**. Son obligaciones de la **Fundación SOÑAR:** 1) Brindar el acompañamiento integral en el tratamiento al niño traducido en apoyos tales como: a. Auxilio de Transporte, b. Soporte Nutricional. c. Medicamento No Oncológico, d. Apoyo Psicosocial para el niño

y su familia e. Asesoría Jurídica f. Entrega de Kits Escolares g. Auxilio Fúnebre h. Actividades Lúdicas y Recreativas i. Auxilio de Alimentos j. kits de Aseo cuando el niño se encuentra hospitalizado. 2) Garantizar la carnetización del personal a su cargo (en cumplimiento de lineamientos de seguridad, control y acceso institucional). 3) A mantener contacto con el Hospital para evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. 4) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se ameriten. 5) A presentar un informe mensual de las actividades realizadas. 6) A suministrar oportunamente la información que requiera la ESE HUEM para el cumplimiento de sus obligaciones. 7) El personal de la Fundación Soñar por virtud del presente convenio, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad de la ESE HUEM y responderá cuando por culpa suya, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; así como el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. **CLAUSULA QUINTA**. **OBLIGACIONES DE LA ESE HUEM**. En contraprestación la **ESE HUEM** se compromete: a. Destinar una oficina para el funcionamiento de la **Fundación SOÑAR** dentro del servicio de pediatría b. Permitir el ingreso del menor y su madre, padre o cuidador a las instalaciones de la **Fundación SOÑAR** c. Prestar el área común del tercer piso para realizar las actividades lúdicas y recreativas programadas por la **Fundación SOÑAR** para los niños de la Fundación e incluir en las actividades a los niños hospitalizados en el tercer piso de pediatría de la **ESE HUEM.** d) Designar al supervisor dentro del presente Convenio, a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA**. DURACIÓN. La duración del presente convenio es a partir de la Legalización, hasta el 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA SEPTIMA**. SUPERVISIÓN. Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto del convenio se designa como supervisor al Subgerente Administrativo de la ESE HUEM, o a quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta la ESE HUEM con miras al cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA OCTAVA-** AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Cada una de las partes desarrollará el objeto del convenio bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA.** INDEMNIDAD. Para la ejecución y desarrollo del presente convenio las partes acuerdan que es inexistente cualquier tipo de solidaridad obligacional, respondiendo cada parte por las obligaciones que adquieran, y manteniendo indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción legal, indemnizaciones y costos que puedan causarse o surgir por incumplimientos de presente convenio, daños o lesiones a personas o bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA.** SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES. En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder la ejecución del presente convenio ni los derechos que de él se desprendan, salvo previa autorización de la otra parte y siempre y cuando se acredite que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que el cedente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** MODIFICACION Y ADICION. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** GARANTÍAS. De conformidad con la naturaleza y plazo de

ejecución del Convenio, no es obligatoria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con la naturaleza del Convenio, la ESE no utilizará las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.** TERMINACIÓN. La terminación del convenio procederá en los siguientes eventos: 1) Cumplimiento del objeto pactado 2) Expiración del plazo pactado 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por incumpliendo de las obligaciones pactadas. 5) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución del objeto convenido. 6) Las partes podrán en cualquier momento podrán dar por terminado el presente convenio, informando tal decisión por escrito a la otra parte, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que se quiere hacer valer la terminación. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO.** Una vez terminado el presente Convenio, se procederá a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguiente a la fecha de terminación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente convenio, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tengan acceso las partes se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto convenido. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por las partes a los 21 JUN. 2019

LAS PARTES,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

YOLANDA DEL PILAR SERRANO HELLAL
Representante Legal FUNDACIÓN SOÑAR

Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS